



AUD.PROVINCIAL SECCION SEPTIMA GIJON

DECRETO: 00092/2020

Modelo: N37660
PZA. DECANO EDUARDO IBASETA, S/N - 2º. 33207 GIJÓN

-

Teléfono: 985176944-45 **Fax:** 985176940
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGD

N.I.G. 33024 42 1 2018 0008633

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000554 /2019

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 11 de GIJON

Procedimiento de origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000765 /2018

Recurrente: WIZINK BANK, S.A.

Procurador: MARIA JESUS GOMEZ MOLINS

Abogado: DAVID CASTILLEJO RIO

Recurrido: [REDACTED]

Procurador: BLANCA ALVAREZ TEJON

Abogado: LUIS FERNANDO DEL VISO ARIAS

DECRETO N° 92/20

Sr. Letrado de la Administración de Justicia:
D. JOSE RAMON GARCIA AMORIN.

En GIJON, a seis de mayo de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este tribunal se siguen las presentes actuaciones en virtud del recurso interpuesto por la Procuradora María Jesús Gómez Molins en representación de WIZINK BANK, S.A., contra la sentencia de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 11 de Gijón en Procedimiento Ordinario 765/18.





SEGUNDO.- El apelante WIZINK BANK S.A., ha presentado escrito solicitando el desistimiento del presente recurso, de lo que se dio traslado a la parte contraria, quien evacuó el trámite en la forma que obra en las actuaciones entendiéndose conforme con dicho traslado (suspensión de plazos por estado de alarma).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el apartado 1 del artículo 450 de la L.E.C., con referencia a cualquier clase de recurso, que todo recurrente puede desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Tener por **desistido** a WIZINK BANK S.A., de la prosecución del Recurso número 554/19 interpuesto contra la sentencia de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, dictada en autos de Procedimiento Ordinario 765/18 del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Gijón, resolución que se declara firme; con imposición al apelante de las costas de esta alzada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. **El plazo indicado tendrá efectos tan pronto se alcen las medidas de suspensión**





acordadas por el RD 463/2020 de 14 de marzo de Declaración del Estado de Alarma, tal y como se indica en la Resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril de 2020.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº **SANTANDER** de la entidad **3380 0000 12 0554 19**. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

